



EXPEDIENTE: PAOT-2019-456-SOT-176

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 20 JUN 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-456-SOT-176, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de enero de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, materia de publicidad exterior por la instalación de un anuncio adosado en el inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 300, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 01 de febrero de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de publicidad exterior, como es la Ley de Publicidad Exterior para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de publicidad exterior

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 300, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató un anuncio publicitario, adosado al muro del costado norte del inmueble investigado.

De conformidad con Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, en su artículo 69 establece que las personas físicas y morales sólo podrán realizar la instalación de anuncios en las ubicaciones autorizadas por la Secretaría y/o Autoridad del Espacio Público de la Ciudad de México para reubicación, de anuncios ya sea autosoportados o adheridos a muros ciegos, debiendo tramitar la Licencia expedida por la Secretaría, en caso contrario no se emitirá la Licencia respectiva y se ordenará el retiro del anuncio a su costo.

Al respecto de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México informó que dicho anuncio



EXPEDIENTE: PAOT-2019-456-SOT-176

no se encuentra inscrito en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del entonces Distrito Federal, y por consecuente no cuenta con licencia ni dictamen emitido por un Director Responsable de Obra. No obstante, dicha Dirección General hará de conocimiento al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, a efecto de practicar visita de verificación y se ser procedente, imponga las medidas de seguridad y las sanciones por infracciones a la Ley de Publicidad Exterior y su Reglamento para la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior, solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-1871-2019 de fecha 06 de marzo de 2019, al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México realizar las acciones de verificación en materia de anuncios en el inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 300, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, toda vez que no cuenta con permiso, licencia o autorización temporal revocable para su instalación e imponga las medidas y sanciones procedentes.

En virtud de lo anterior, el anuncio publicitario, adosado al muro del inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 300, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, no cuenta con permiso, licencia o autorización temporal revocable para su instalación, por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

Por último, corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México realizar las acciones de verificación en materia de anuncios al inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 300, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, toda vez que no cuenta con permiso, licencia o autorización temporal revocable para su instalación e imponga las medidas y sanciones procedentes, lo que esta Entidad solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-1871-2019 de fecha 06 de marzo de 2019.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 300, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató un anuncio publicitario, adosado al muro del costado norte del inmueble investigado.
2. De conformidad con Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, en su artículo 69 establece que las personas físicas y morales sólo podrán realizar la instalación de anuncios en las ubicaciones autorizadas por la Secretaría y/o Autoridad del Espacio Público de la Ciudad de México para reubicación, de anuncios ya sea autosoportados o adheridos a muros ciegos, debiendo tramitar la Licencia expedida por la Secretaría, en caso contrario no se emitirá la Licencia respectiva y se ordenará el retiro del anuncio a su costo.
3. La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México informó que dicho anuncio no se encuentra inscrito en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del entonces Distrito





EXPEDIENTE: PAOT-2019-456-SOT-176

Federal, y por consecuente no cuenta con licencia ni dictamen emitido por un Director Responsable de Obra. No obstante, dicha Dirección General hará de conocimiento al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, a efecto de practicar visita de verificación y se ser procedente, imponga las medidas de seguridad y las sanciones por infracciones a la Ley de Publicidad Exterior y su Reglamento para la Ciudad de México. -----

4. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México realizar las acciones de verificación en materia de anuncios al inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 300, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, toda vez que no cuenta con permiso, licencia o autorización temporal revocable para su instalación e imponga las medidas y sanciones procedentes, lo que esta Entidad solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-1871-2019 de fecha 06 de marzo de 2019. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y al Instituto de Verificación Administrativa ambos de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

LEONNECP